



REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 206/2021 "LEY EXCEPCIONAL Y UNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES"

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 (OBJETO). - El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los procedimientos para la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 206/2021 "LEY EXCEPCIONAL Y UNICA DE IMPULSO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA CONDONACIÓN Y OTORGACIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS IMPUESTOS MUNICIPALES", del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las normas contenidas en el presente reglamento serán aplicadas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO 3 (ALCANCE). - Los beneficios de condonación y exención reconocidos en los artículos 4 y 5 de Ley Municipal Autónoma N° 206/2021, podrán ser aplicados a todos los sujetos pasivos y/o terceros responsables, que tengan deudas u obligaciones tributarias, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por concepto de los siguientes tributos municipales:

- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVA).
- Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMT) e Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres (IMTO).

ARTICULO 4 (PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS). - El plazo de 150 días calendario, para la aplicación de los beneficios, establecido en el artículo 3 de la Ley Municipal Autónoma N° 206/2021, serán computados a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUAT, en virtud a los cuales se logre su aplicación efectiva.





TITULO II

CAPÍTULO I

DE LA CONDONACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTICULO 5 (DE LAS MODALIDADES DE PAGO Y PORCENTAJES DE CONDONACION) La condonación establecida en el artículo 4 de la Ley Municipal Autónoma N° 206/2021, podrá ser aplicada bajo las siguientes modalidades:

I. PAGO POR GESTIONES FISCALES INDEPENDIENTES. - En esta modalidad la condonación alcanzará al 100 % (ciento por ciento) de las multas tributarias o administrativas e intereses, pudiendo cancelarse de manera independiente la deuda tributaria correspondiente a cada gestión fiscal, respecto a un determinado registro tributario.

II. PAGO ÚNICO, TOTAL Y AL CONTADO. - En esta modalidad la condonación alcanzará al 100 % (ciento por ciento) de las multas tributarias o administrativas e intereses, además de un 20% (veinte por ciento) del tributo omitido, siempre y cuando exista un pago total, único y al contado, de todas las deudas tributarias, sujetas a cobrabilidad, correspondientes a las diferentes gestiones fiscales que tuviera en mora determinado objeto tributario.

ARTICULO 6 (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCION TRIBUTARIA) Los sujetos pasivos y/o terceros responsables establecidos en el parágrafo II del Art. 7 de la Ley Municipal Autónoma N° 206/2021, para acogerse a los alcances de la ley, previamente deberán presentar, ante la Dirección de Ingresos una solicitud expresa adjuntando el documento de desistimiento de la acción recursiva interpuesta, donde conste además la aceptación del mismo por parte de la autoridad administrativa y/o judicial competente.

CAPITULO II

DE LA CONDONACION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IPBI) E IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)

ARTICULO 7 (DEL PROCEDIMIENTO).- Todo sujeto pasivo y/o tercero responsable, que desee acogerse a los beneficios de la Ley Municipal Autónoma N° 206/2021, con relación a deudas tributarias por concepto de IPBI o IMPBI, deberá apersonarse a Plataforma de Atención al Contribuyente de la Administración Tributaria Municipal o a los Puntos de Enlace habilitados, donde podrá realizar el registro del beneficio en el objeto tributario concreto, presentando los requisitos descritos en el artículo siguiente, para fines de obtener el REPORTE DETALLADO DE DEUDA con la cual podrá hacer efectivo el pago, en cualquier entidad financiera o punto de cobro habilitado.





ARTICULO 8 (REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACION DE DATOS TECNICOS). - Para fines de aplicar el beneficio de condonación establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 206/2021, el sujeto pasivo y/o tercero responsable, deberá presentar la **fotocopia de su cédula de identidad**, además de los siguientes documentos, según el caso correspondiente:

I. INMUEBLES CON DATOS TECNICOS ACTUALIZADOS

En caso de que el registro tributario del inmueble, **TENGA ACTUALIZADOS TODOS SUS DATOS TÉCNICOS** necesarios para una correcta liquidación, el sujeto pasivo y/o tercero responsable deberá llenar el Formulario de Declaración Jurada INGRESOS-01, que le será proporcionado en Dirección de Ingresos, documento que establecerá: los datos técnicos actualmente registrados y la veracidad, actualidad y fidelidad de los mismos, también advertirá el riesgo de la pérdida tácita del beneficio, respecto a datos no declarados, en caso de detectarse posteriormente datos técnicos no actualizados o incorrectos que generen una liquidación rectificatoria con saldo a favor del municipio.

Una vez procesado el trámite con el Formulario INGRESOS-01, el mismo será derivado a la Jefatura de Catastro para fines de su verificación y control correspondiente.

II. INMUEBLES CON DATOS TECNICOS NO ACTUALIZADOS

En caso de que el registro tributario del inmueble, **NO TENGA ACTUALIZADOS SUS DATOS TÉCNICOS**, el sujeto pasivo y/o tercero responsable podrá efectuar la actualización, a través de cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Presentando declaración jurada de datos técnicos en Jefatura de Catastro, cumpliendo con todos los requisitos y procedimientos que se exija en esa unidad, obteniendo el correspondiente FORMULARIO DE DATOS TECNICOS DE INMUEBLE (Ficha Técnica Catastral), ACTUALIZADA (un año de vigencia), que será presentada en plataforma de Dirección de Ingresos - Sección Inmuebles, para su registro correspondiente y posterior aplicación de los beneficios.
2. De manera directa, apersonándose a Plataforma o Puntos de Enlace habilitados de la Dirección de Ingresos - Sección Inmuebles, donde se les proporcionará el Formulario INGRESOS-02, que constituye Declaración Jurada de Datos Técnicos, en la cual constarán todos los datos técnicos que actualmente se tienen registrados, así como los Datos Técnicos que deben ser actualizados, jurando la veracidad, actualidad y fidelidad de los mismos, también se advertirá el riesgo de la pérdida del beneficio, en caso de detectarse falsedad o error que posteriormente genere una liquidación rectificatoria con saldo a favor del municipio.





El Formulario INGRESOS-02 debidamente llenado y firmado por el sujeto pasivo y/o tercero responsable, será presentado y registrado en la sección Inmuebles de la Dirección de Ingresos, donde una vez registradas las actualizaciones, se procederá a la liquidación correcta del tributo y posterior aplicación de los beneficios establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 206/2021.

Una vez procesado el trámite con el formulario INGRESOS-02, el mismo será derivado a la Jefatura de Catastro para fines de su verificación y control correspondiente.

ARTÍCULO 9 (DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO)

El sujeto pasivo y/o tercero responsable, que cuente con la actualización de datos técnicos y reciba el beneficio de condonación, para fines de cancelación del saldo adeudado podrá apersonarse por cualquier entidad financiera o punto de cobro habilitado para el efecto, bajo las siguientes consideraciones:

- I. En caso de habilitarse para su pago todas las gestiones reportadas como adeudadas, el sistema de manera automática liquidará la deuda con la condonación del 100% de multas e intereses además de un 20% del tributo omitido.
- II. En caso de habilitarse para su pago, de manera independiente, una o varias gestiones reportadas como adeudadas, se liquidará la condonación del 100% de multas e intereses, solamente respecto a las gestiones habilitadas.
- III. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable considere que en el reporte de deuda existen gestiones no sujetas a cobrabilidad deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de regularizar o extinguir las deudas por las gestiones observadas, actuación que deberá ser realizada de forma previa a la aplicación de los beneficios de condonación.

CAPITULO III

DE LA CONDONACION DE IMPUESTOS A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES (IPVA) E IMPUESTOS MUNICIPALES A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES (IMPVAT)

ARTICULO 10 (DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO). - La otorgación del beneficio de condonación establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 206/2021, respecto a deudas tributarias por concepto de IPVA e IMPVAT, será aplicado por la Administración Tributaria Municipal, de manera automática, a través del sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT).





ARTICULO 11 (DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO)

Para fines de cancelación, el sujeto pasivo y/o tercero responsable, podrá apersonarse por cualquier entidad financiera o punto de cobro habilitado para el efecto, bajo las siguientes consideraciones:

- I. En caso de habilitarse para su pago todas las gestiones reportadas como adeudadas, el sistema de manera automática liquidará la deuda con la condonación del 100% de multas e intereses además de un 20% del tributo omitido.
- II. En caso de habilitarse para su pago, de manera independiente, una o varias gestiones reportadas como adeudadas, se liquidará la condonación del 100% de multas e intereses, solamente respecto a las gestiones habilitadas.
- III. Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable considere que en el reporte de deuda existen gestiones no sujetas a cobrabilidad deberán apersonarse a la Administración Tributaria Municipal a efectos de regularizar o extinguir las deudas por las gestiones observadas, actuación que deberá ser realizada de forma previa a la aplicación de los beneficios de condonación.

CAPITULO IV

DE LA CONDONACION DE IMPUESTOS MUNICIPALES A LAS TRANSFERENCIAS ONEROSAS DE BIENES INMUEBLES Y VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES IMT -IMTO

ARTICULO 12 (DEL PROCEDIMIENTO).- Para la otorgación del beneficio de condonación establecido en el artículo 6, parágrafo II de la Ley Municipal Autonómica N° 206/2021, respecto a deudas tributarias por concepto de IMT e IMTO, debidamente registradas en sistema RUAT, la administración tributaria municipal realizará la aplicación del beneficio de manera automática, pudiendo el contribuyente acudir a pagar, el saldo adeudado, directamente a las entidades financieras o puntos de cobro habilitados.

TITULO III

DE LA EXENCION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA GESTION FISCAL VIGENTE (2020)

ARTICULO 13 (DEL PROCEDIMIENTO). - La exención del 15% establecida en el artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 206/2021, será aplicada de manera automática por medio del sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) a todos los objetos tributarios que tengan pendiente de pago la obligación tributaria correspondiente a la gestión fiscal vigente 2020.





ARTICULO 14. (FORMA DE PAGO). - El pago del tributo determinado correspondiente a la gestión fiscal 2020, con los beneficios de la exención, deberá ser efectuado, pagando al contado en las entidades financieras y puntos de cobro autorizados, dentro el plazo determinado en el artículo 3 de la Ley Municipal Autonómica N° 206/2021.

ARTICULO 15. (DE LA EXENCION EXTENSIBLE A LA GESTION FISCAL 2021).- Todos aquellos contribuyentes que efectuaron el pago de los impuestos municipales, por concepto de IMPBI e IMPVAT correspondientes a la gestión fiscal 2020, antes de la vigencia de la Ley Municipal Autonómica N° 206/2021, se beneficiarán con la exención del 15% del impuesto determinado en la liquidación del tributo que corresponda a la gestión fiscal 2021, conforme lo establecido en el artículo 8 del mismo cuerpo legal, exención que será efectuada y aplicada de manera automática en el registro tributario, conforme Resolución Administrativa Tributaria Municipal a ser emitida por la Dirección de Ingresos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se autoriza al Director de Ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, como ente facultado para cumplir las funciones de Administración Tributaria Municipal, emitir las Resoluciones Técnico Administrativas necesarias, a efectos de permitir una correcta y adecuada aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 206/2021.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre o en cualquier medio de difusión oficial de circulación nacional.

Publíquese, cúmplase y archívese.

